



PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PEDIDO DE INFORMES

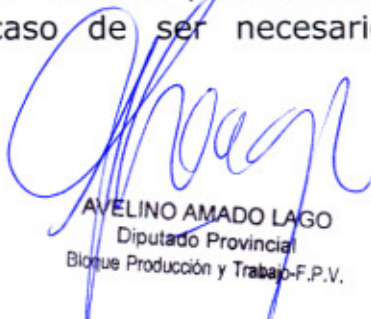
La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado, que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe respecto del sistema de "Hogares de Tránsito", lo siguiente:

- a.** Cantidad de Familias Transitorias registradas, en el ámbito provincial;
- b.** Cuántas de estas Familias en este momento, se encuentran a cargo de niños que requieran de este sistema;
- c.** Situación Legal de cada uno de ellos;
- d.** Acompañamiento social que reciben en cada caso, especificando pertenencia del profesional actuante;
- e.** Autoridad competente que determina la permanencia del niños en hogares de familias transitorias, por un periodo mayor a los 18 meses que fija la ley;
- f.** En qué casos, se estima necesario, la permanencia prolongada de los niños en las familias transitorias;
- g.** Autoridad competente que adopta la decisión final del destino de los niños que se encuentran en el sistema de Familia Transitoria;
- h.** Si existe acompañamiento psicológico para las familias transitorias, y niños que después de un tiempo prolongado de permanencia, son derivados a otro sistema, o devueltos a su grupo familiar de pertenencia;
- i.** Si la decisión final, respecto al destino de los niños, es resuelta en concordancia con autoridades competentes o en forma unilateral;
- j.** Qué porcentaje de los niños incluidos en este sistema, han sido dados en adopción, y cuantos fueron devueltos a sus grupos familiares, en el periodo del año 2007 a la fecha;





k. En los casos de niños discapacitados, cual es la atención profesional especial que reciben, detallando los perfiles de los profesionales actuantes y cobertura medicamentosa, en caso de ser necesario, asumida por el Estado Provincial.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad esclarecer la situación de muchos niños de la provincia, que han entrado al sistema de Familias Transitorias y que últimamente, como resultado de varias publicaciones periodísticas, han quedado a la vista numerosas deficiencias en el funcionamiento del mencionado sistema proteccional.

Resulta evidente, que el mismo carece de fallas estructurales que repercuten indudablemente en nuestros niños, y es por ello que sería pertinente despejar todo tipo de dudas para su beneficio.

Si hablamos de sistemas proteccionales en aquellos casos en que los niños deban ser sacados de su grupo familiar, debemos tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Art. 20, inc. 1 expresa: "*...Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, **tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado***", por lo cual está previsto que el Estado debe priorizar la instrumentación de alternativas que protejan verdaderamente la salud física, y mental de los niños. Es el Estado quien debe asegurarles una asistencia integral que les





brinde todo aquello que resulte necesario para su pleno desarrollo como persona.

Si bien el sistema de Familias Transitorias ha sido en el transcurso de los años, un valioso aporte a la situación de abandono, o de peligro físico o moral de los niños, por lo cual han tenido que ser sacados de su núcleo de pertenencia, en estos últimos tiempos se han suscitado una serie de acontecimientos, que sembraron dudas del adecuado monitoreo y funcionamiento, por parte del organismo competente.

Las medidas alternativas de protección excepcional, son mencionadas en la Ley 26061 de "Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes", en su art. 33, en el que plantea que : "*...La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización...*". Hecho éste último, que se ha podido observar como cotidiano para los niños que han tenido este destino.

Las medidas alternativas, también tienen su enunciado en la ley 12967 (que adhiere a la ley N° 26061), quien determina en su art. 51 que: "*...Las medidas de protección excepcional son aquellas medidas subsidiarias y temporales que importan la privación de la niña, niño o adolescente del medio familiar sujetos que esta ley protege. Estas medidas son limitadas en el tiempo, no pudiendo exceder de noventa días, plazo que debe quedar claramente consignado al adoptarse la medida y sólo se pueden prolongar con el debido control de legalidad, mientras persistan las causas que les dieron origen. Cumplido un año y medio desde la adopción de la medida la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia debe resolver definitivamente la medida...*". Todo esto nos hace entrever que estamos ante la presencia de la no observancia de los términos legales previstos para este tipo de situaciones, en tanto y en cuanto hay claras manifestaciones por parte de los propios integrantes de Familias Transitorias, que el tiempo de permanencia de los niños se torna prolongado en la mayoría de los casos.





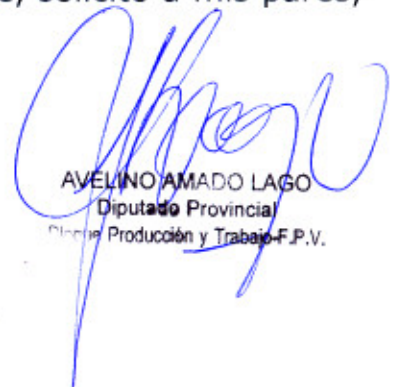
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No estamos aquí para cuestionar la existencia del mencionado programa, ya que inclusive está previsto en la ley N° 26061, en su art. 4° -como políticas públicas a tener en cuenta-, la "...*gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, **con capacitación y fiscalización permanente...***", circunstancia esta que sería oportuno saber si se da por parte de la autoridad competente. Y además mencionada en la ley 12967 en su art. 33, inc. n), en donde se menciona que la Subsecretaría de la Niñez de la provincia, tiene como función "...**Brindar asistencia técnica y capacitación** a organismos de la Provincia, Municipios, Comunas y Organizaciones de la Sociedad Civil que participen en Programas o en servicios de atención directa...".

Todas estas cuestiones planteadas anteriormente, favorecen, Sr. Presidente, a que el mencionado sistema pueda desarrollarse en instancias adecuadas, y con resultados eficientes para los niños que han debido ser asistidos de tal modo.

Resulta perentorio entonces, tener respuestas al respecto, ya que de lo contrario nos encontraríamos en un pozo ciego en lo que a sistemas proteccionales se refiere. Y es nuestra tarea como legisladores poder evaluar las políticas públicas implementadas, que pueden ser perfectibles, en tanto perjudiquen a quienes van destinadas.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Circulo Producción y Trabajo-F.P.V.

